



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR RECURSO DE NU LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN DANTE TONY
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/06/2025 13:03:02 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 4/07/2025 11:29:24 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BACA CABRERA
ARACELI DENYSE /Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/07/2025 11:55:11 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS MARIA LUZ /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/07/2025 14:57:28 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 4/07/2025 15:54:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 31/07/2025 17:38:51 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE NO ES OBJETO IMPUGNABLE

El recurrente pretende que se evalúe un recurso de nulidad contra un auto emitido por la Sala Superior, que declaró improcedente el pedido de aclaración de la sentencia del 16 de junio de 2016 en el extremo que establece la condición de reincidente de Juan Carlos Coppa Vargas. Lo cual, no se cumple con el presupuesto del objeto impugnado vía recurso de nulidad, que condiciona su admisibilidad, dado que dicha resolución no se encuentra dentro de los supuestos previstos y detallados en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales.

Lima, veintiséis de mayo de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado **JUAN CARLOS COPPA VARGAS** contra la Resolución 525, del 4 de octubre de 2024, emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora (Ex – Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel), de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia del 16 de junio de 2016, en el extremo que establece su condición de reincidente, sentencia en la que fue condenado por el delito de hurto agravado, en perjuicio de Sandor Ternyk.

De conformidad con la fiscal suprema en lo penal.
Intervino como ponente el juez supremo **TERREL CRISPÍN**.

CONSIDERANDO

I. IMPUTACIÓN FISCAL

1. Según el dictamen acusatorio¹, se registra que el 7 de enero de 2014 a las 19:26 horas aproximadamente, en el segundo piso del domicilio ubicado de la calle José Manuel Román 165, urbanización Aurora en el distrito de Miraflores–Lima, el agraviado Sandor Ternyk salió al oír el intercomunicador y vio a tres sujetos vestidos de azul que tocaban las puertas de las casas. Estos sujetos al verlo se acercaron y se identificaron como trabajadores de Sedapal y le indicaron que venían a revisar tuberías de desagüe para cambiarlas, por lo que el agraviado les permitió el ingreso a su domicilio. Uno de los sujetos se dirigió al baño, mientras otro entretenía al agraviado y el tercero aprovechó el descuido para violentar la puerta de su dormitorio y abrir el ropero. Sustrajo un cofre de joyas que contenía una cadena de oro de 36 gramos, dos sortijas grandes de oro (una con rubí y la otra con topacio), un par de gemelos gruesos de oro con perlas, varias sortijas de zafiro con oro con cuatro diamantes, varios aretes de oro, llaveros de oro y plata, dijes rectangulares grandes con oro blanco de 18 quilates, monedas de oro y plata y otras joyas más,

¹ Cfr. páginas 967 a 971 del expediente principal.

ascendente en total a la suma de USD 20 000,00. Uno de estos sujetos era Juan Carlos Coppa Vargas.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2. El Tribunal de Mérito emitió la Resolución 525 del 4 de octubre de 2024², en la que declaró improcedente la solicitud de aclaración de sentencia, sobre la base de los fundamentos siguientes:

- 2.1. Mediante la sentencia del 16 de junio de 2016, obrante a folio 1403, se condenó a Juan Carlos Coppa Vargas por el delito de hurto agravado, en perjuicio de Sandor Ternyk y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado, imponiéndole trece años de pena privativa de libertad; asimismo, mediante ejecutoria suprema del 8 de junio de 2017, obrante a folio 1509, se declaró no haber nulidad en la sentencia antes citada en el extremo de la condena por el delito de hurto agravado y haber nulidad en el extremo del delito de asociación ilícita para delinquir, y reformando este extremo se le absolvió; asimismo, declaró haber nulidad en el extremo que se le impuso la pena de trece años y reformándola le impuso doce años, precisando que en la sentencia antes citada y la ejecutoria suprema se le tuvo al condenado como reincidente, extremo que no fue materia de análisis por la Corte Suprema por cuando no se formuló como agravio.
- 2.2. El inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política establece que es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. El artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que “no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad (...) penal que la ley determine en cada caso (...)”.
- 2.3. En tal marco, en el presente caso se advierte que el condenado utilizó todos los mecanismos legales que la ley le confiere, por lo cual, la sentencia en comento adquirió la calidad de Cosa Juzgada deviniendo en inmutable. Por lo que el pedido efectuado por la defensa del condenado Juan Carlos Coppa Vargas debe ser declarado improcedente.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

3. La defensa del recurrente, inconforme con la decisión promovió recurso de nulidad³ contra el auto superior y alegó los motivos siguientes:

² Cfr. páginas 1676 a 1677 del expediente principal.

³ Cfr. páginas 1679 a 1680 del cuaderno principal.

- 3.1.** La resolución carece de objetividad dado que no ha sido analizado ni valorado, el certificado de antecedentes penales, en que se basa su solicitud de aclaración.
- 3.2.** La solicitud materia de litis no cuestiona el fondo de la sentencia (culpabilidad del investigado) si no la forma de aplicación de la pena (pena concreta).

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO

4. Los hechos atribuidos (y por los que fue condenado) fueron calificados como delito de hurto agravado, previsto en el artículo 185 (modificado por el Decreto Legislativo 1084, publicado el 28 de junio de 2008) como tipo base, con las agravantes contenidas en el inciso 5 del primer párrafo, e inciso 1 del segundo párrafo, del artículo 186 del Código Penal (modificado por la Ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013), que prescriben:

Hurto Simple

Artículo 185. El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 186. Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

[...]

5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.

[...]

V. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

5. El artículo 139 de la Constitución Política del Perú incorpora un conjunto de garantías y principios de la función jurisdiccional. Un principio es el de pluralidad de instancias previsto en el inciso 6, que se ejerce en el marco de lo establecido en la ley; es decir, que todo recurso impugnatorio debe ser interpuesto en el modo, forma y plazos previstos por ley, por ser un recurso de configuración legal.

6. La característica esencial de los recursos impugnatorios es que están sometidos al principio de taxatividad. No toda resolución judicial es impugnabile, solo lo son las que expresamente están precisadas en la ley, cuando así lo autorice la ley procesal (principio de legalidad) y siempre que produzca un efectivo perjuicio cierto e irreparable.

7. El artículo 292 del Código de Procedimientos Penales enumera las resoluciones que son objeto de recurso de nulidad:

- a) las sentencias en los procesos ordinarios;
- b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- e) las resoluciones expresamente previstas por la ley.

8. El derecho de los recursos es de configuración legal y se encuentra limitado al cumplimiento de los presupuestos procesales previstos en la ley (de carácter objetivo y subjetivo).

9. En el caso concreto, el recurrente pretende que se evalúe un recurso de nulidad contra un auto emitido por la Sala Superior, que declaró improcedente el pedido de aclaración de la sentencia del 16 de junio de 2016 en el extremo que establece la condición de reincidente de Juan Carlos Coppa Vargas. Lo cual, no se cumple con el presupuesto del objeto impugnado vía recurso de nulidad, que condiciona su admisibilidad, dado que dicha resolución no se encuentra dentro de los supuestos previstos y detallados en el párrafo precedente.

10. En consecuencia, corresponde declarar nulo el concesorio e inadmisibles los recursos de nulidad promovidos.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

- I.** Declarar **NULA** la Resolución 672 del 2 de diciembre de 2024 emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió conceder el recurso de nulidad.
- II.** Declarar **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado **JUAN CARLOS COPPA VARGAS** contra la Resolución 525, del 4 de octubre de 2024, emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora (Ex – Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel), de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia del 16 de junio de 2016, en el extremo que establece su condición de reincidente, sentencia en la que fue condenado por el delito de hurto agravado, en perjuicio de Sandor Ternyk.

III. DISPONER que se notifique la presente ejecutoria suprema a las partes procesales apersonadas a esta instancia, se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional que corresponda para los fines de ley y se archive el cuadernillo respectivo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

TC/rsrr